

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4351/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información referente a protocolos de Oficialía de Partes de Juzgados Civiles, así como el procedimiento para interponer una queja, saber cuantas quejas se han recibido en contra del poder judicial, cuales han sido las sanciones entre otros requerimientos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por considerar que la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Desecha, sanciones, quejas, juzgados civiles, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4351/2023

SUJETO OBLIGADO:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3761/2023**, interpuesto en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090164123001082**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[...]

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

A quien corresponda:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 6 y 8 de nuestra Constitución Política Federal, es que me permito solicitar de ustedes la siguiente información: Del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX:

1. Se requiere la información sobre el protocolo de Oficialía de Partes de Juzgados Civiles, ya que el día de ayer tenía una cita a las 6 pm que generé en su plataforma virtual, y llegué 7 minutos tarde, y me informaron que ya no podía acceder y necesitaba crear una nueva cita, me explicaron que después de 1 minuto tarde de tu cita el acceso está prohibido lo cual se me hace muy absurdo por la falta de tolerancia, máxime que no se advierte eso dentro del acuse que nos dan al generar la cita, en ningún lado se señala eso, y me comentaron que se pueden presentar hasta con 40 minutos de antelación, pero no hay tiempo de tolerancia, mismos 40 minutos que tampoco se advierten en el acuse de mi cita, es decir, no existe certeza ni información respectiva al momento de generar estas citas al público usuario.

2. Por otro lado, quiero me informen hasta qué fecha continuará funcionando Oficialía de Partes a través de este sistema de citas agendadas vía virtual, y no como se hacía normalmente de presentarse, quiero me den el acuerdo en donde está contenida esta información de la vigencia del sistema de citas virtuales.

3. En caso de alguna insatisfacción con estas decisiones, como de no admitir mi escrito por haber llegado 7 minutos tarde, quiero saber quién es la autoridad con la que se puede solicitar hablar para verificar esto, ya que al preguntar al personal del turno solo mencionan no hay nadie y que así funciona, pero repito, sin dar fundamentación jurídica de tales criterios, la cual solicito por medio del presente escrito, así como saber quién es la persona encargada de estas funciones.

Del Consejo de la Judicatura de la CDMX:

1. Requiero saber cuál es el procedimiento para la interposición de una queja al Poder Judicial de la CDMX por las circunstancias antes descritas.

2. Quiero me informen desde que inició la pandemia, y este sistema de citas virtuales ¿Cuántas quejas han recibido en contra del Poder Judicial de la CDMX, por causas similares a las descritas?

3. Quiero saber cuáles son las sanciones que ustedes pueden aplicar por estos hechos de negar el acceso a la justicia de los usuarios por parte de los funcionarios del Poder Judicial de la CDMX que actúan sin fundamentar sus acciones, afectando al público en general.

Me permito adjuntar al presente la cita que tenía el día de ayer y que me fue negado el acceso ofreciendo desde este momento las grabaciones de las cámaras de seguridad de dicho inmueble, ubicado en Niños Héroes #150, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México. Finalmente quiero saber si me pueden otorgar copia digital de la grabación

de dichas cámaras de acceso a Oficialía de Partes Común, en el lapso de las 18:00 a las 18:10 horas del día 25 de abril de 2023, por medios digitales.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio P/DUT/3260/2023, de fecha quince de mayo suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

La **Oficialía de Partes Común de Juzgados y Salas** informó lo siguiente:

“En atención a su petición con folio terminación 1082, le informo que ésta a mi cargo es solo usuaria del Sistema de Citas implementado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.” (sic)

Por su parte, la **Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica** manifestó lo siguiente: “En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito comunicar que respecto del anexo con la solicitud de:

R: Posterior al análisis sobre las preguntas definidas en el cuestionario de la solicitud en cuestión, se determinó que la información requerida por el peticionario en los numerales 1 y 3 dirigidos al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, así como los numerales 1, 2, 3 dirigidos al Consejo de la Judicatura de la CDMX, no se encuentran dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización de la misma.”

En tanto al numeral 2 dirigido al Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, que corresponde a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, se resuelve a continuación:

2. Por otro lado, quiero me informen hasta qué fecha continuará funcionando Oficialía de Partes a través de este sistema de citas agendadas vía virtual, y no como se hacía normalmente de presentarse, quiero me den el acuerdo en donde está contenida esta información de la vigencia del sistema de citas virtuales.

R: Respecto a la vigencia del sistema de citas virtuales se hace de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva, únicamente es responsable de la administración técnica y brindar la atención continua y permanente para el óptimo funcionamiento y atender los reportes por fallas de los Sistemas Electrónicos de Atención Efectiva de la Oficialía de Partes Común conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 35-39/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, del cual se comparte la liga.

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T03-](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T03-2022/Lineamientosoficinavirtualcivilfamiliarylaboralsistemasdeatenciondeopc.pdf...)

[2022/Lineamientosoficinavirtualcivilfamiliarylaboralsistemasdeatenciondeopc.pdf...](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparenciat/121/DEP/T03-2022/Lineamientosoficinavirtualcivilfamiliarylaboralsistemasdeatenciondeopc.pdf...)

(sic)

Cabe señalar que el artículo 4 del Acuerdo General 35-39/2022 antes mencionado, a la letra indica:

[Se reproduce]

Ahora bien, con referencia al fragmento de su petición que dice:

“Finalmente quiero saber si me pueden otorgar copia digital de la grabación de dichas cámaras de acceso a Oficialía de Partes Común, en el lapso de las 18:00 a las 18:10 horas del día 25 de abril de 2023, por medios digitales”. (sic)

Respuesta de la Dirección de Seguridad: “Se hace de su conocimiento que de conformidad con los artículos 26 y 27 del Acuerdo General 15- 30/2022, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha doce de julio de dos mil veintidós, por el cual se establecen los “Lineamientos en Materia de Seguridad y Vigilancia para el Poder Judicial de la Ciudad de México”, la información generada por los equipos y sistemas de seguridad instalados en las áreas del Poder Judicial de la Ciudad de México será estrictamente confidencial y estará exclusivamente a disposición del Consejo de la Judicatura, la Oficialía Mayor, la Dirección de Seguridad, la Dirección General Jurídica y el Ministerio Público.

Usted puede consultar el acuerdo referido a través de la siguiente liga:

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Circular_CJCDMX_28_2022.pdf.” (sic)

Por último, con relación al párrafo de su solicitud en el que señala lo siguiente:

“Del Consejo de la Judicatura de la CDMX:

1. Requiero saber cuál es el procedimiento para la interposición de una queja al Poder Judicial de la CDMX por las circunstancias antes descritas.

2. Quiero me informen desde que inició la pandemia, y este sistema de citas virtuales ¿Cuántas quejas han recibido en contra del Poder Judicial de la CDMX, por causas similares a las descritas?

3. Quiero saber cuáles son las sanciones que ustedes pueden aplicar por estos hechos de negar el acceso a la justicia de los usuarios por parte de los funcionarios del Poder Judicial de la CDMX que actúan sin fundamentar sus acciones, afectando al público en general.” (sic)

Se recuerda a usted que la información solicitada es competencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, razón por la cual su solicitud fue remitida a la Unidad

de Transparencia de dicho Consejo para su atención, a través del oficio **P/DUT/2938/20223**, de fecha 28 de abril del 2023.

Cabe señalar que respecto a las ligas que se proporcionan para que consulte la información publicada en Internet, es oportuno citar el **CRITERIO 04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce]

[...] [Sic.]

III. Recurso. El catorce de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

No se está dando cumplimiento de fondo, a la presente solicitud, motivo por el cual solicito de esta Autoridad, tenga a bien realizar el análisis de la petición y la respuesta que se dio a la misma, para constatar que no se dio cumplimiento en forma adecuada, completa, detalla y bajo el principio de máxima publicidad, con lo cual se ocasionó una afectación al suscrito en mi derecho fundamental de acceso a la información.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El catorce de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4351/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el **recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del lunes veintidós de mayo al viernes nueve de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días veinte y veintiuno, veintisiete, veintiocho, tres y cuatro, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diecinueve de mayo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **lunes veintidós de mayo al viernes nueve de junio de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintinueve de abril de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	mayo								junio						
19 de mayo	22	23	24	25	26	29	30	31	1	2	5	6	7	8	9
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles, es decir, tres días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**